

BIBLIOGRAFÍA

Braulio RAMÍREZ REYNOSO

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Las pruebas en el derecho procesal del trabajo* 592

tratos de adhesión se busca, por un lado, su claridad, y por otro el equilibrio contractual; y se combaten las cláusulas abusivas, de los que este libro hace un estudio detenido, con la posición de la jurisprudencia para combatirlas en función de distintas teorías: la nulidad (por defecto de la causa o finalidad), la lesión y el abuso del derecho; las limitaciones a la autonomía de la voluntad en muchos supuestos.

El último capítulo de este ensayo trata de los conflictos tanto individuales entre proveedor y vendedor, como de aquellos en que intervienen asociaciones de defensa y protección al consumo. Igualmente, se hace referencia a leyes que protegen al consumidor en contra de la usura, de abusos de actos en que no intervienen fedatarios, ni para los que se exige el cumplimiento de formalidades; disposiciones legales que conceden al consumidor "términos de reflexión", durante los cuales puede cancelar o revocar su consentimiento, en cuanto a créditos y a la celebración misma de los contratos de venta.

Jorge BARRERA GRAF

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Las pruebas en el derecho procesal del trabajo*, México, Librería de Manuel Porrúa, 1981, 255 pp.

Preocupa al autor el que los especialistas se hayan hundido en el derecho material del trabajo olvidando al correlativo proceso. Por eso es preciso —señala— que la parte sustantiva se garantice con un sistema de enjuiciar acorde e idóneo con las exigencias de seguridad imprescindibles en nuestra organización jurídica.

La justicia laboral transita sobre una diversidad de criterios procedimentales discordantes, que varía de junta a junta, en grado tal que no se puede sostener que un mismo principio procesal se aplicará de manera similar en dos o más de estos órganos. Esta realidad ha convertido al proceso laboral —en palabras de Díaz de León— en una peligrosa emboscada de la que difícilmente sale triunfante la parte más débil: el trabajador.

Vinculadas con el tema central de la prueba, encontramos tres propuestas en la parte introductoria: a) la elaboración de un código procesal del trabajo que evite recurrir a la supletoriedad de otras reglamentaciones adjetivas; b) la creación de un ministerio público en materia de trabajo, facultado para ejercitar la acción penal y proseguirla en el proceso, y c) la federalización de los organismos jurisdiccionales del trabajo.

Mientras se ocupa de algunos principios generales de la prueba, el autor destaca las particularidades que ésta asume en el proceso laboral, al tratar de subsanar el desequilibrio económico y de evitar la preeminencia de la clase empresarial estableciendo una desigualdad procesal en beneficio de los trabajadores. Y aunque esta finalidad no se ha logrado íntegramente, sí se pueden observar algunos avances; por ejemplo: para la valoración de la prueba se ha escogido el sistema que permite la convicción del órgano jurisdiccional por medio de la verdad que su conciencia le señale, desestimándose, por tanto, la apreciación fría de su valor, previamente establecido, en un modelo común y uniforme.

Ya en materia, el autor se detiene particularmente en los artículos 763 y 765 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, en los que, sin mengua del carácter dispositivo del proceso laboral, la Junta de Conciliación y Arbitraje podía, para mejor proveer, intervenir en el desarrollo probatorio o bien ordenar la ampliación y la práctica de cualquier diligencia. Pasa luego al análisis de los preceptos 782 y 784 (reforma de 1980); el primero de éstos posibilita que la Junta ordene el desahogo de pruebas para mejor proveer, pero bajo la condición de que se haga "con citación de las partes"; el segundo admite una mayor intervención del órgano jurisdiccional de trabajo para ordenar el desahogo de pruebas, aunque limitada a la documental. Lo anterior lleva a Díaz de León a proponer que el proceso del derecho del trabajo sea desprovisto de la dispositividad, "para hacerlo más inquisitivo, con el objeto de que las juntas puedan, aun sin la excitación de las partes, ordenar las pruebas que estimen conducentes para conocer la verdad. Todo ello dentro de un sistema previamente ajustado para que su teleología sirva, como debe ser, socialmente, a la justicia" (p. 76).

Al hacer un análisis de las presunciones en el derecho procesal del trabajo, Díaz de León considera que el casi *aforismo* de que *el derecho nacional no está sujeto a prueba* queda en entredicho. Particularmente apoya su aserto en el contenido del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que a falta de disposición expresa en la Constitución, en el propio Código Laboral o en sus reglamentos, o en los tratados internacionales (artículo sexto de la Ley Federal del Trabajo y 133 constitucional), se tomarán en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que deriven del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Agrega que no puede ignorarse una mala invocación de la norma por las partes y por el juzgador, ni una mala transcripción de las ediciones legales comercia-

les y que de igual forma, y con mayor frecuencia, es procedente la prueba del derecho que se contiene en los contratos colectivos y en los contratos-ley, máxime que estas dos figuras son continente de un derecho laboral autónomo, en virtud de que convierten a la propia ley laboral en un código meramente supletorio.

Dentro del tema de la carga procesal de la prueba, encontramos la inconformidad del autor con la redacción del "viejo" artículo 763 de la Ley Federal del Trabajo, que *obligaba* a las partes "a aportar todos los elementos probatorios de que dispongan". Radica sus objeciones en que la de allegar medios probatorios no constituye una obligación jurídica *stricto sensu*, dentro de la teoría general del derecho, sino que se trata simplemente de la conveniencia de proporcionar materiales al órgano jurisdiccional con el fin de obtener la tutela, el reconocimiento y la procedencia de la pretensión planteada. Destaca, en relación con este aspecto de la prueba, la redacción del nuevo artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo en cuanto que faculta a la junta para que exima al trabajador de dicha carga procesal por lo que hace a la documental, y grava al patrón con el peso de probar su dicho, en todo caso, cuando exista controversia sobre alguno o algunos de los catorce supuestos de dicho proceso.

Particular énfasis recibe en la obra en reseña el nuevo tratamiento de los laudos "a verdad sabida y buena fe guardada", que, con mejor técnica procesal que la del anterior numeral 775, se localiza en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo. Este precepto pone un freno de justicia al sistema de libre convicción del juzgador laboral sobre los hechos y las pruebas, puesto que deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales en que apoye sus considerandos y sus puntos resolutivos.

Concluye la obra con un repaso sucesivo a las llamadas pruebas confesional, testimonial, documental, pericial y de inspección; para rematar con un análisis de las *presunciones* en el proceso laboral y con un "prontuario acerca de la práctica procesal probatoria que se ejercita ante las juntas de Conciliación y Arbitraje y las juntas de Conciliación". Estos enfoques finales ya incluyen a la reforma procesal que entró en vigor en el mes de mayo de 1980.

Braulio RAMÍREZ REYNOSO